



ID: 482

Exp: 102

Sesión de 22 de octubre de 1.979

"Reunido este Jurado cuya presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del ICONA.- Don José Luis Rabuñal Patiño, Abogado del Estado.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Manuel Villalres Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Cesáreo Bardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria.- Don Miguel Iglesias Pérez, del Ayuntamiento de Puerto del Son.- Don José Martínez Calo, representante de la Cámara Local Agraria de Puerto del Son.- Representante del Monte "Iroite, Barbanza, Enxa y Pedregueiras, de la parroquia de Nebra, Don Belarmino Fernández Mayá n.- Don Victoriano Calo Maneiro, representante del Monte "Grayade", parroquia de Queiruga.- Don Antonio González Graveiro, de la parroquia de Noal, en representación de los vecinos del Monte "Barbanza, Enxa y Dordo".- Doña María Josefa Muiño Blanco, representante del Monte "Irdite," de la parroquia de Goyanes, todos pertenecientes al Municipio de Puerto del Son, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte "GRAYADE", parroquia de Queiruga, municipio de Puerto del Son, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de la parroquia de "Grayade",- Municipio de Puerto del Son, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia de Queiruga, conocido por el monte "Grayade", de una superficie de 293 Has. y que limita al Norte, término y montes de la Parroquia de Baroña. Este, monte Grayade de la parroquia de Rivasieira. Sur, término y montes de la parroquia de Camaño y Oeste con el Oceano Atlántico. -----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Son, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia. -----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 julio de 1958.



Vistos.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Queiruga, Municipio de Puerto del Son, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. -----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Queiruga, municipio de Puerto del Son, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicha parroquia y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros aludidos, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO  
COMUN.

artículo 13 de la tan citada Ley a que se refiere el 27 de su Reglamen  
to.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado Monte "GRAYADE" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en elbe figurase incluidos, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayunta-- miento en que está vinculado y en la Administración Forestal."v-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno. -----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

*V. E. Mijangos*

*PM*



EXP 102

3  
9

PROVINCIA: <b>LA CORUÑA</b>	MUNICIPIO: <b>P.º DEL SON</b>
-----------------------------	-------------------------------

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

<b>// GRAYADE //</b>
----------------------

### COMUNIDAD PROPIETARIA

<b>VECINOS DE QUEIRUGA (p<sup>a</sup>.)</b>
---

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
<b>C</b>	<b>72</b>	<b>9.</b>	<b>1</b>

#### SUPERFICIE

HECTAREAS
<b>284</b>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
C	72	9	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte GRAYADE de la parroquia de QUEIRUGA este situado al E. de los pueblos de la misma y de sus fincas particulares, formado por laderas y lomas que suben hacia el S.E. hasta las divisorias de Narandan, Grayade y Alto de Campelo, con las parroquias de Caamaño y Ribasieira, comprendiendo el término y fincas del pueblo de Xestas.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 50 y 493 m.

Hay una zona costera comunal que comprende los acantilados de Punta del Ajo y Punta Galleira al S. y los de la desembocadura del rio Mayor al N., quedando entre ambos la Playa de Queiruga.

La parte baja de la parroquia esta cruzada por la carretera de Noya-Puerto del Son-Riveira, con la que enlazan caminos de servicio para los montes; el GRAYADE esta curzado a media ladera por la pista forestal que llega a Enxa, tambien enlazada con la citada carretera cerca del rio Sie

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
8	72	9	1

Ref.ª Indire

CLAVE DEL MONTE

3.1

ra, entre los pueblos de Puentes y Cobiña de la parroquia de Caamaño.

3.2

SUPERFICIE

En conjunto, 254 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- 1.- Término y montes de la parroquia de Baroña.
- 2.- Monte Grayade de la parroquia de Ribasieira.
- 3.- Término y montes de la parroquia de Caamaño.
- 4.- Oceano atlántico.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial de QUEIRUGUA, comprendiendo el monte GRAYADE, la zona costera comunal, las fincas particulares y todos los pueblos de la parroquia, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Laxa de Restrelo, desde donde sube hacia el E. dividiendo con término y montes de la parroquia de Baroña por la Loma de Fonte Xiañ hasta Alto de Campelo. Aquí empieza a dividir por el E. con monte de la

Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
C	72	9	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

parroquia de Ribasieira con la que sube por una loma hacia el S.O. hasta el Alto de Grayade, Desde aquí empieza a dividir por el S. con monte y término de la parroquia de Caamaño, siempre en dirección E.O. , primero bajado según una loma a Portela de Gouris, después subiendo al Alto de Marandan, siguiendo las cumbres hasta Outeiro do Loxo y bajando por la loma de Cubarados a cruzar las fincas y la carretera y llegar a la costa por Punta del Ajo. Por el O. sigue la costa de N. a S. desde Punta del Ajo por Punta Galeira, Playa de Queiruga, Punta Pombal, desembocadura del río Mayor, hasta llegar a Laxa de Restrelo, donde se comenzo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov. <sup>o</sup>	Munic. <sup>o</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N. <sup>o</sup> monte
C	72	9	1

Ref.<sup>a</sup> Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal colindancia.



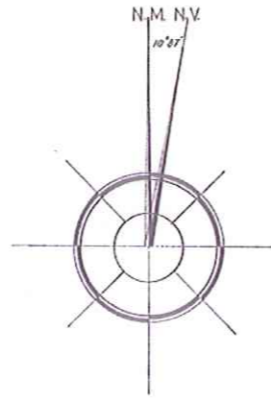
DESLINDE TOTAL DEL MONTE

# Barbanza Grallade de Queiruga

PARROQUIA DE QUEIRUGA

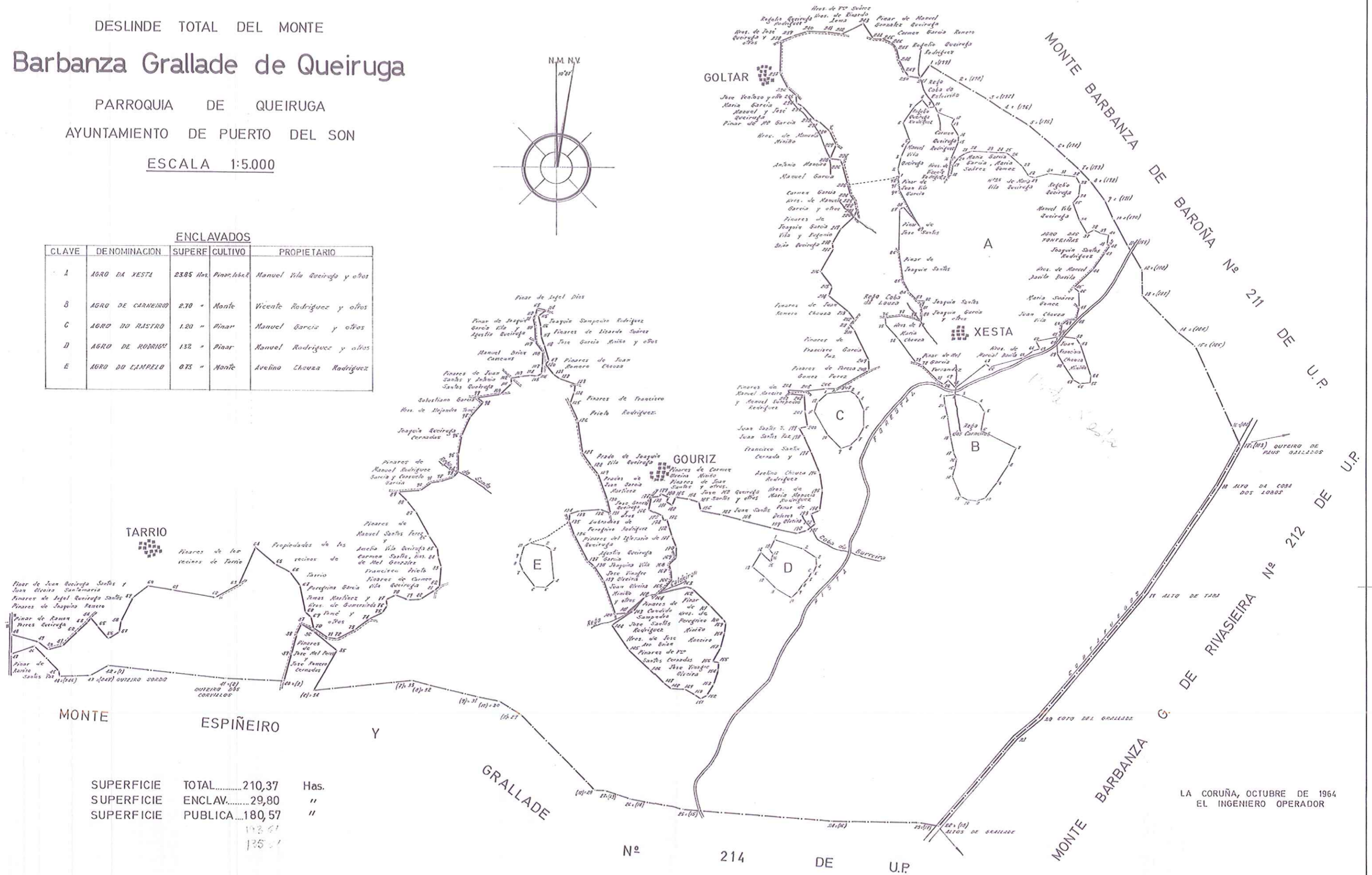
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL SON

ESCALA 1:5.000



**ENCLAVADOS**

CLAVE	DENOMINACION	SUPERF.	CULTIVO	PROPIETARIO
A	AGRO DA XESTA	2385 Has.	Pinaralbacé	Manuel Vila Queiruga y otros
B	AGRO DE CARNEIRO	270 "	Monte	Vicente Rodriguez y otros
C	AGRO DO RASTRO	120 "	Pinar	Manuel Garcia y otros
D	AGRO DE RODRIGUEZ	132 "	Pinar	Manuel Rodriguez y otros
E	AGRO DO LANPELO	075 "	Monte	Avelino Chouza Rodriguez



SUPERFICIE TOTAL	210,37	Has.
SUPERFICIE ENCLAV.	29,80	"
SUPERFICIE PUBLICA	180,57	"
	103,67	
	135,67	

LA CORUÑA, OCTUBRE DE 1964  
EL INGENIERO OPERADOR





MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 29-5-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Grayade Parroquia de Ayuntamiento de Pto. del Son

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en su totalidad dentro del monte denominado Barbanza de Queiruga número 379 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 19/2/69 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Queiruga del Ayuntamiento de Pto. del Son y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 22/2/41

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.  
La Coruña  
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

# CROQUIS DEL MONTE GRAYADE

Ayuntamiento de Puerto del Son

Escala 1:25 000

Monte Barbanza de Queiruga  
Comunidad Propietaria

